

**ANEXO Nº 10**

**VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

**CONCURSO PÚBLICO**

**PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL  
PROGRAMA “IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL A  
NIVEL NACIONAL”**

**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO**

**Lima, julio de 2007**

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO .....  
CORRESPONDIENTE AL “PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE  
BANDA ANCHA PARA EL SECTOR RURAL”**

Conste por el presente documento el Contrato de Financiamiento no reembolsable para el “Programa de Implementación del Servicio de Banda Ancha para el Sector Rural”, correspondiente al PROYECTO ..... que celebran de una parte el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones (en adelante FITEL), con RUC N° 20514935590 y domicilio en Jr. Zorritos 1203 Lima 01, representado por su Secretaria Técnica, Ing. Patricia Díaz Ubillus, identificada con D.N.I. N° 09450811, debidamente acreditada mediante Resolución Ministerial N° 071-2007 MTC/03 y de la otra, la empresa ....., (en adelante el ADJUDICATARIO) registrada en la ciudad de ....., Perú, con R.U.C. N° ....., con domicilio en ....., representada por su ..... Sr. ...., identificado con D.N.I. N° ....., quien obra según los poderes de fecha ....., inscritos en la Partida N° ..... de la Oficina Registral de .....

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES**

- El FITEL es un fondo destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, que tiene, dentro de sus objetivos, reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.
- Mediante la Ley N° 28900 se otorgó al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público. El FITEL se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones. La mencionada norma fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC.
- Los “Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú”, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, y modificados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado el 2 de febrero de 2007, establecieron como una de las metas para el año 2011 el incremento sustancial del acceso a Internet y el desarrollo de la banda ancha en el Perú, a fin de llegar al millón de conexiones al final de dicho período.
- Asimismo, los “Lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social”, aprobados mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC y publicados el 17 de agosto de 2003, señalan que su objetivo es acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.

- Mediante Oficio Nº 1465-2006-EF/68.01 de fecha 28 de agosto del 2006, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe Técnico Nº 144-2006-EF/68.01 por el cual declaró la viabilidad del Programa de Inversión Pública “Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a nivel Nacional” (en adelante, el PROGRAMA), dentro del marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Mediante Resolución Ministerial Nº 716-2006-MTC/03, de fecha 12 de septiembre del 2006, el MTC aprobó el PROGRAMA, estableciendo que el mismo se ejecutará en forma integral. Asimismo, en la citada resolución se encargó a PROINVERSION la conducción del CONCURSO para la selección del ADJUDICATARIO que se hará cargo de implementar cada PROYECTO en particular.
- Mediante Resolución Suprema Nº 083-2006-EF se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION, adoptado el 13 de septiembre de 2006, por el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada, el PROGRAMA.
- Mediante Resolución Suprema Nº 095-2006-EF se ratificó el Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION, adoptado el 8 de noviembre de 2006, por el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción del PROGRAMA.
- Con fecha de ... de ... 2007, se adjudicó la Buena Pro del CONCURSO al ADJUDICATARIO del PROYECTO ..... quien, en mérito de la suscripción del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, tendrá la obligación de implementar el mismo en las .....LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

El objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es regular la asignación del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO del PROYECTO . . . . . al ADJUDICATARIO . . . . ., con la obligación de utilizarlo por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en . . . . . LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el ANEXO Nº 01, así como la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES de los USUARIOS y EMPRENDEDORES encargados de brindar los servicios indicados, bajo los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Para la aplicación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, y sólo en defecto de éste, en la relación de definiciones contempladas en el numeral 1.5 de las BASES.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

- 2.1. **ABONADO:** Es todo USUARIO que ha celebrado un contrato de prestación de servicio de telefonía con una empresa explotadora de dicho servicio y que recibe el servicio de telefonía fija en su domicilio u otro local, diferente al del EMPRENDEDOR. Un ABONADO puede ser un Comercializador Minorista de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2007-CD/OSIPTEL de OSIPTEL que regula las relaciones entre el Concesionario del Servicio de Telefonía Fija en la Modalidad de Teléfonos Públicos o del Servicio Público Móvil, el Comercializador Minorista y el Usuario.
- 2.2. **ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS:** Es el documento suscrito entre el ADJUDICATARIO y el FITEL, mediante el cual el primero acepta los resultados consignados en el INFORME DE SUPERVISIÓN. El ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS, sólo será suscrita cuando todas las OBSERVACIONES MAYORES sean subsanadas y el ADJUDICATARIO se comprometa a subsanar las OBSERVACIONES MENORES pendientes. También acredita que el ADJUDICATARIO ha hecho correcto uso del pago adelantado.  
  
Las OBSERVACIONES MENORES detectadas en la etapa de INSTALACIÓN, deberán ser subsanadas antes de los treinta (30) DÍAS del inicio de la primera SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. En caso contrario se convertirán en OBSERVACIONES MAYORES.
- 2.3. **ACTA DE INSTALACIÓN:** Es el documento probatorio del cumplimiento de la instalación del EQUIPAMIENTO en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA donde se instalen los servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 2.4. **ADJUDICATARIO:** Es el POSTOR CALIFICADO declarado ganador del CONCURSO por el COMITÉ.
- 2.5. **ÁREA DEL PROGRAMA:** Es cada una de las seis (06) áreas geográficas configuradas por el PROGRAMA según el siguiente detalle: Región Centro Sur, Región Sur, Región Centro, Región Centro Norte, Región Norte y Región Nor Oriente.
- 2.6. **BANCO DE PRIMERA CATEGORÍA:** Es aquel banco nacional o extranjero incluido en la relación del Anexo N° 06 de las BASES, calificado por el Banco Central de Reserva del Perú como BANCO DE PRIMERA CATEGORÍA. Dicha relación quedará modificada de acuerdo con las normas que expida el mencionado Banco Central de Reserva del Perú.
- 2.7. **BASES:** Es el documento que contiene las reglas y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del CONCURSO, que incluye Formularios, Anexos, Apéndices y CIRCULARES que emitió el COMITÉ.

- 2.8. **BENEFICIARIOS:** Son los pobladores, autoridades locales, EMPRENDEDORES, representantes de instituciones públicas y privadas, estudiantes, etc. que habitan en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- 2.9. **CAPACITACIÓN:** Es el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje que realizará el ADJUDICATARIO necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y su correcto uso, en el marco de los dispuesto por el Artículo 17º, numeral 17.1 del Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley Nº 28900, con el objetivo fundamental de proporcionar a la población, a los potenciales EMPRENDEDORES y a los EMPRENDEDORES de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, conocimientos sobre la operación de los servicios públicos de telecomunicaciones, del hardware, del software, y la implementación y uso corriente de Internet y de las TICs.
- 2.10. **CAPEX:** Por sus siglas en inglés, capital expenditure, es el valor de las inversiones en el (o los) PROYECTO(S).
- 2.11. **COMPONENTE NACIONAL:** Es el monto de los bienes y ejecución de obras producidos en el país al que se refiere el Artículo Nº 2 de la Ley Nº 28242.
- 2.12. **COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL (CNI):** Es el compromiso que adquirió el ADJUDICATARIO para adquirir bienes y ejecutar obras producidos en el país, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 28242 y se expresa en términos porcentuales. El COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL fue presentado por el ADJUDICATARIO en el **Formulario Nº 3** contenido en su PROPUESTA ECONONÓMICA.
- 2.13. **CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES:** Es el conjunto de procesos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y su correcto uso, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 17º, numeral 17.1 del Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley Nº 28900. Servirán para la apropiación de los servicios públicos de telecomunicaciones por parte de la población de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, además del uso de las TICs de manera que se constituyan en una herramienta de desarrollo local. Los procesos que lo conforman son: i) SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN y ii) CAPACITACIÓN; actividades que deben ser realizadas en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, según corresponda al tipo de servicio instalado.
- 2.14. **CONTRATO DE CONCESIÓN:** Es el contrato suscrito entre el Operador y el MTC para la prestación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones. Se entenderá dentro del concepto de CONTRATO DE CONCESIÓN, los registros, autorizaciones, licencias o permisos emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.15. **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO:** Es el presente documento a suscribirse entre el FITEL y el ADJUDICATARIO, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.
- 2.16. **CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES:** Es el rol de actividades establecidas por el ADJUDICATARIO para el diseño, instalación, puesta en servicio, CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, ELABORACIÓN DE CONTENIDOS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del PROYECTO y otras actividades que el ADJUDICATARIO considere importante realizar para el

cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Es el Anexo № 2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 2.17. DECLARACIÓN JURADA: Manifestación escrita, presentada por el ADJUDICATARIO en la que se declara o asume un compromiso que se presume cierto y vinculante para todos los efectos de la ejecución contractual.
- 2.18. DÍAS: Deberán entenderse éstos como días calendario, salvo que expresamente se indique que se tratan de DÍAS HÁBILES. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora local del Perú.
- 2.19. DÍAS HÁBILES: Deberán entenderse a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
- 2.20. DÓLAR o DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O US\$: Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América y la moneda utilizada para todo efecto en el CONCURSO, salvo disposición distinta.
- 2.21. ELABORACIÓN DE CONTENIDOS: Es el conjunto de procesos para obtener, generar, procesar, analizar, recibir y transmitir información y conocimientos de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y del mundo a través de la web o los servicios públicos de telecomunicaciones previstos en el PROGRAMA, de manera que se logre su correcto uso, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 17º, numeral 17.1 del Decreto Supremo № 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley № 28900. Comprende la búsqueda y sistematización de la información que revele las principales características de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS (geografía, historia, economía, instituciones, principales bienes y servicios producidos, atractivos turísticos, etc.) para el diseño e implementación de un sitio web para cada una de ellas; el diseño e implementación de una página web de inicio que contenga la página web de cada localidad y enlaces a otros sitios web de interés, y la provisión de una cuenta por cada USUARIO o EMPRENDEDOR que haya aprobado la CAPACITACIÓN, más 5 cuentas adicionales para las autoridades e instituciones de cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.
- 2.22. EMPRENDEDOR: Es la persona natural o jurídica, que en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS asumirá los derechos y obligaciones previstos en cada uno de los contratos ADJUDICATARIO-EMPRENDEDOR, para prestar directamente uno o todos los servicios públicos de telecomunicaciones indicados en el PROGRAMA.
- 2.23. EQUIPAMIENTO: Entiéndase por equipamiento a toda infraestructura, equipos, herramientas, hardware, software, licencias, etc. del SISTEMA.
- 2.24. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Corresponde al Apéndice 2 del Anexo № 02 de las BASES denominado "Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas" que forma parte del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.25. ESTUDIOS DE CAMPO: Son las visitas y verificación in situ realizadas por el ADJUDICATARIO a las LOCALIDADES BENEFICIARIAS del PROYECTO materia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, para:
  - Conocer las localidades y sus principales características geográficas,

económicas, sociales, etc.

- Identificar a los potenciales EMPRENDEDORES.
- Confirmar los servicios públicos de telecomunicaciones faltantes y aquellos ya provistos por instituciones públicas o empresas privadas.
- Localizar el inmueble en el que se ubicará el EQUIPAMIENTO, para prestar los servicios objeto del PROYECTO.
- Dialogar con las autoridades y la comunidad para informar del PROYECTO y conseguir el apoyo de los ciudadanos de las localidades.
- Investigar el mercado u obtener variables o datos necesarios para planificar el despliegue de su logística de instalaciones, confirmar la información referencial provista como parte del CONCURSO y establecer los servicios que serán ofertados en las localidades, de manera que no exista duplicidad de inversiones y el subsidio recibido sólo financie la brecha real por localidad y/o servicio faltante.

- 2.26. **FECHA DE CIERRE:** Es el día de la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.27. **FECHA EFECTIVA:** Es la fecha de inicio de vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que es al día siguiente de la FECHA DE CIERRE.
- 2.28. **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO:** Es el valor del Financiamiento Propuesto por el ADJUDICATARIO, expresado en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y que el FITEL deberá desembolsar como parte de sus obligaciones en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Incluye todos los impuestos de ley, así como el financiamiento necesario para que el ADJUDICATARIO brinde los servicios de telefonía fija en las modalidades de ABONADO y teléfonos públicos, así como el servicio de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet) en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Este monto también incluye el financiamiento de la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 2.29. **FITEL:** Es el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, Persona Jurídica de Derecho Público adscrita al sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28900.
- 2.30. **INFORME DE SUPERVISIÓN:** Es el documento que emite el SUPERVISOR como resultado de las actividades de verificación del cumplimiento de las obligaciones del ADJUDICATARIO, materia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.31. **INSTALACIÓN:** Comprende la adquisición, transporte e instalación en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS de la infraestructura, equipamiento, accesorios, hardware, entre otros, así como la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS, necesarias para brindar los servicios previstos en el (los) PROYECTO(S). Esta fase tiene una duración máxima de un (01) año calendario.
- 2.32. **LEYES APLICABLES:** Son las normas que se indican en el numeral 1.2 de las BASES y cualquier otra que, conforme el ordenamiento jurídico, resulte aplicable para la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluida la normatividad de calidad y continuidad de los servicios.

- 2.33. LOCALIDAD (ES) BENEFICIARIA (AS): Son aquellas localidades elegidas por el ADJUDICATARIO, de acuerdo a los términos establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, para ejecutar, operar y mantener los servicios previstos en el PROYECTO. Las LOCALIDADES BENEFICIARIAS pueden ser objeto de cambio por razones tecnológicas o comerciales previa aprobación del FITEL. Las causas y procedimientos de cambio se describen en el Anexo Nº 09 de las BASES y deben ser tomados en cuenta por el ADJUDICATARIO para proponer la modificación de las localidades.
- 2.34. LOCALIDAD REPETIDORA: Es una LOCALIDAD BENEFICIARIA que tiene línea de vista con otras, facilitando que el equipamiento previsto en el PROYECTO reenvíe las señales a una o varias LOCALIDADES TERMINALES o finales. Siempre que en una LOCALIDAD REPETIDORA se preste por lo menos uno de los servicios previstos en el PROYECTO, se contabiliza la misma dentro del conjunto de localidades del PROYECTO. Dependiendo de la tecnología que haya sido elegida por el ADJUDICATARIO, pueden o no registrarse este tipo de localidades.
- 2.35. LOCALIDAD TERMINAL o FINAL: Es una LOCALIDAD BENEFICIARIA en la que se ofertará uno o varios de los servicios previstos en el (los) PROYECTO(S), pero desde la cual no es posible extender los servicios a otras localidades por ausencia de línea de vista.
- 2.36. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Comprende las labores de revisión y control del funcionamiento de los equipos críticos, el cambio de piezas según las recomendaciones de los proveedores, el ajuste y calibración de los equipos, la limpieza y control de desgaste de equipos y piezas, etc. del SISTEMA propuesto por el ADJUDICATARIO.
- 2.37. MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Comprende las actividades de reparación de fallas, cambio de equipos, recalibración de equipos, reconfiguración de sistemas, cambio de piezas, etc. que se efectuarán para el buen funcionamiento de los equipos y para asegurar la calidad de los servicios en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS sin importar el origen o causa de las mismas.
- 2.38. MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.39. NUEVO SOL o S/. : Es la moneda o el signo monetario de curso legal en el Perú.
- 2.40. OSIPTEL: Es el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- 2.41. OBSERVACIONES MAYORES: Son las fallas o defectos del SISTEMA que provocan la falta o interrupción de los servicios previstos en el (los) PROYECTOS(S) y/o aquellos que afectan la calidad de los mismos, atendiendo a los parámetros establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las OBSERVACIONES MAYORES deben ser subsanadas dentro de los sesenta (60) DÍAS siguientes de la recepción por el ADJUDICATARIO del INFORME DE SUPERVISIÓN.

Asimismo, el incumplimiento del uso del equipamiento operativo detallado en el Formulario Nº 20 de las BASES será considerado una OBSERVACIÓN MAYOR, impidiendo el pago del primer desembolso por OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO, salvo que el ADJUDICATARIO haya informado al FITEL su

sustitución por equipamiento nuevo con iguales o mejores características que las consignadas en el citado Formulario.

Son también OBSERVACIONES MAYORES las OBSERVACIONES MENORES detectadas en cada SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO que no sean subsanadas dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, así como el incumplimiento del marco tarifario previsto en el numeral 9 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 2.42. OBSERVACIONES MENORES: Son las fallas o defectos del SISTEMA que no impiden la prestación de los servicios.
- 2.43. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Consiste en la operación comercial, el mantenimiento, cambios y reparaciones necesarias que aseguren el funcionamiento del SISTEMA y la prestación de los servicios. Esta fase tiene una duración de 4 años, contados a partir de la culminación de la etapa de INSTALACION.
- 2.44. PERSONA: Es cualquier persona natural o jurídica, en este último caso debidamente constituida, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.
- 2.45. PROINVERSION: Es la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, organismo a que se refiere la Ley Nº 28660 y el Decreto Supremo Nº 039-2006-EF.
- 2.46. PROPUESTA ECONÓMICA: Es la parte de la propuesta del ADJUDICATARIO que incluye su evaluación económico financiera, el presupuesto preliminar de las inversiones en activos, los costos, los ingresos, el COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL, etc. que sustentan el valor del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
- 2.47. PROPUESTA TÉCNICA: Es la propuesta presentada por el ADJUDICATARIO ante el COMITÉ que contiene la ingeniería del PROYECTO, incluyendo la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, según lo señalado en las BASES.
- 2.48. PROGRAMA: Es el “Programa Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional”, aprobado por Resolución Ministerial Nº 305-2005-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial Nº 716-2006-MTC/03 y declarado viable mediante el Informe Técnico Nº 144-2006-EF/68.01 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.49. PROYECTO: Es el PROYECTO (Nombre del Proyecto).....adjudicado a favor del ADJUDICATARIO, materia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.50. PUNTO DE PRESENCIA (POP): “POP” (por la traducción del inglés de Point of Presence): Es el lugar en una LOCALIDAD BENEFICIARIA donde llega la red de transmisión y desde donde se distribuyen los servicios públicos de telecomunicaciones en esa localidad.
- 2.51. PUERTO: Es el puerto físico o lógico en el POP que cumple las características establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS asociado a cada servicio y se refiere a la capacidad instalada para comercializar el mismo. El PUERTO se asocia al concepto de líneas instaladas en telefonía o, en datos e Internet, a las

conexiones físicas y/o lógicas disponibles en un switch para una determinada velocidad.

- 2.52. **PUERTO ACTIVO:** Es el PUERTO en el POP que está brindando servicio y en consecuencia transmite y recibe un conjunto de señales bajo las características indicadas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Dependiendo del servicio el PUERTO ACTIVO puede asociarse al concepto de líneas en servicio en telefonía o conexiones vendidas en datos o Internet.
- 2.53. **SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN:** Es el conjunto de actividades necesarias para el conocimiento y funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y su correcto uso, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 17º, numeral 17.1 del Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley Nº 28900. Debe ser realizado por el ADJUDICATARIO para informar y comunicar a la POBLACIÓN BENEFICIARIA de la implementación del PROYECTO en sus localidades y convencerlos de las ventajas de la utilización de los servicios que proveerá para apoyar el desarrollo personal, familiar, local, regional y nacional.
- 2.54. **SECRETARÍA TÉCNICA DEL FITEL (ST):** El MTC actúa como Secretaría Técnica del FITEL y ejecuta las acciones administrativas que correspondan.
- 2.55. **SISTEMA:** Es toda la infraestructura de telecomunicaciones y todos los subsistemas y elementos que permitan la provisión de los servicios a ser instalados por el ADJUDICATARIO en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, conforme a su PROPUESTA TÉCNICA.
- 2.56. **SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Son las actividades de verificación del cumplimiento de las obligaciones del ADJUDICATARIO, materia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.57. **SUPERVISOR:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que tiene a su cargo realizar las labores de supervisión de la INSTALACIÓN y pruebas de los equipos, así como de la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del PROYECTO, durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC.
- 2.58. **SUSCRIPTOR DE INTERNET:** Es todo USUARIO o EMPRENDEDOR que paga y recibe acceso a Internet en su domicilio o en la CABINA.
- 2.59. **TICs:** Son las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- 2.60. **UIT:** Es la Unidad Impositiva Tributaria.
- 2.61. **USUARIOS:** Son los habitantes de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS entre 5 y 60 años de edad, incluidos aquellos que no saben leer ni escribir, que accederán a los servicios públicos de telecomunicaciones en las cabinas y/o en los domicilios de aquellos que dispongan de poder adquisitivo para costearlo.

### **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL ADJUDICATARIO**

- 3.1. El ADJUDICATARIO declara que es una persona jurídica constituida bajo las normas de la República del Perú, habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones emanadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

para el ejercicio de sus actividades económicas, técnicas y comerciales en las áreas del PROYECTO.

- 3.2. El ADJUDICATARIO declara conocer y acepta que es razón determinante del FITEL para la celebración del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que, en los términos estipulados en el mismo, el ADJUDICATARIO efectúe la INSTALACIÓN y preste los servicios públicos de telecomunicaciones, CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y los mantenga en términos operativos, realizando el MANTENIMIENTO PREVENTIVO y el MANTENIMIENTO CORRECTIVO correspondiente, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 3.3. El ADJUDICATARIO cuenta con los TITULOS HABILITANTES que le permiten prestar los servicios materia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 3.4. En consecuencia, el ADJUDICATARIO se compromete a ejecutar las actividades y labores previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como los compromisos consignados en el Anexo Nº 3 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 3.5. El ADJUDICATARIO se compromete a brindar los servicios a los USUARIOS en las condiciones de calidad, establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 3.6. El ADJUDICATARIO declara que el representante que suscribe el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se encuentra debidamente autorizado, que su suscripción cuenta con la autorización del Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y que con su firma, declara que no requiere ninguna otra acción o autorización para asegurar su validez y para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.
- 3.7. El ADJUDICATARIO declara que la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el domicilio principal de sus negocios y que no es contraria a disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.
- 3.8. El ADJUDICATARIO expresa que para el cumplimiento del CONTRATO no existen:
  - leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad,
  - disposiciones en los estatutos o reglamento del ADJUDICATARIO,
  - convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para el ADJUDICATARIO o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes,
  - ni acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental,que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
- 3.9. El ADJUDICATARIO reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO determinan que aunque durante su vigencia

se produzcan cambios en la legislación, incluyendo cambios en la regulación del sector de telecomunicaciones y en el régimen tributario que afecten su actividad y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le otorgarán derecho de reclamación ante el FITEL, sus funcionarios u otra entidad del Estado.

En ese sentido, el ADJUDICATARIO declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar ante el FITEL o alguna otra autoridad reclamo alguno porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.

- 3.10. El ADJUDICATARIO, reconoce que directa o indirectamente dispone de la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar el PROYECTO materia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y para prestar los servicios previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Asimismo, el ADJUDICATARIO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366º del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se demuestre la falsedad en las declaraciones formuladas en los numerales precedentes, aquél se resolverá de manera automática, de pleno derecho, aplicando las disposiciones contempladas en su **Cláusula Décimo Sexta**, procediendo el FITEL a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

- 3.11. El ADJUDICATARIO se compromete a transferir la operación del PROYECTO en caso de no ser posible la continuación de la misma previa aprobación del FITEL y demás autoridades que correspondan. Para tal efecto, FITEL comunicará al ADJUDICATARIO dentro del plazo previsto en el **numeral 16.4** del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO la selección del nuevo Operador.

Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO generados hasta la fecha en que se haga efectiva la transferencia serán asumidos por el ADJUDICATARIO. Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO incurridos a partir del día siguiente de haberse hecho efectiva la transferencia serán asumidos por el nuevo titular del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Los gastos administrativos necesarios para la transferencia serán asumidos por el ADJUDICATARIO.

- 3.12. El ADJUDICATARIO, declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones y proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 3.13. El ADJUDICATARIO declara conocer las zonas en las que instalará el equipamiento, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.

- 3.14. Por último, el ADJUDICATARIO admite que ha elaborado su plan de negocios tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó sus Propuestas Técnica y Económica y requirió el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Declara igualmente que el plan de negocios no ha sido conocido por el FITEL o por la Agencia de Promoción de la Inversión

Privada - PROINVERSION los que no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del PROYECTO.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL FITEL**

- 4.1 La suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones del FITEL en el mismo, se ajustan a las LEYES APLICABLES y los reglamentos que regulan su funcionamiento y en general al ordenamiento legal del Perú.
- 4.2 El FITEL declara que la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas partes.
- 4.3 El FITEL declara que el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 4.4 Por último, el FITEL declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales y operativos para efectuar las supervisiones necesarias y que, en tanto y en cuanto el ADJUDICATARIO cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los desembolsos previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO el ADJUDICATARIO asume las siguientes obligaciones:

- 5.1. Utilizar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para el diseño, adquisición de equipos, transporte, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los servicios públicos de telecomunicaciones, en ..... LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el Anexo Nº 01 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES a los USUARIOS y EMPRENEDORES encargados de prestar los servicios indicados, cumpliendo las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el contenido del PROYECTO y los compromisos asumidos por el ADJUDICATARIO en su PROPUESTA TÉCNICA consignados en el Anexo Nº 3 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 5.2. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES del ADJUDICATARIO previsto en el numeral 1.1.3 de las BASES y los numerales 1.5 y 1.32 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 5.3. Realizar la INSTALACIÓN, mantener en operación y prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS listadas en el Anexo Nº 1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, tomando en consideración lo indicado en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones se

realizará sobre una infraestructura de banda ancha con un enfoque de convergencia.

- 5.4. Encargarse por sí mismo de la gestión de la CABINA y/o de la prestación del servicio de telefonía pública, en caso de no encontrar algún EMPRENDEDOR dispuesto prestar dichos servicios, hasta conseguir un interesado en efectuar el negocio. Esta obligación alcanzará a un máximo de diez por ciento (10%) de las localidades del PROYECTO.
- 5.5 Planificar, coordinar y cumplir con las actividades previstas de CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES para los BENEFICIARIOS, USUARIOS y EMPRENDEDORES de las localidades beneficiarias, establecidas en los numerales 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La obligación incluye la entrega al FITEL del programa definitivo de CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES.

Cuando el ADJUDICATARIO no cumpliera en capacitar al menos a doce (12) personas de la LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o seis de ellas no hubieran aprobado la prueba diseñada por el mismo o la prueba propuesta por el FITEL, el ADJUDICATARIO repetirá la capacitación, hasta conseguir la aprobación de los capacitados, presentando las evidencias que acrediten que la segunda capacitación tuvo una duración del mismo número de horas que la primera.

Cuando el ADJUDICATARIO no cumpliera en capacitar al menos a dos (2) potenciales EMPRENDEDORES en cursos de al menos 36 horas, el FITEL calificará dicho incumplimiento como OBSERVACION MAYOR y por tanto no suscribirá el ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS, hasta que verifique la subsanación correspondiente.

- 5.6. Diseñar, coordinar y ejecutar las actividades previstas para la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS de acuerdo al numeral 2.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La obligación incluye la entrega al FITEL del programa definitivo de ELABORACIÓN DE CONTENIDOS en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- 5.7. Confirmar sus previsiones, cálculos y necesidades de uso de Espectro Radioeléctrico, Banda(s) de Operación y Plan de Frecuencias, revisando el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias (PNAF), sus notas, modificaciones y disposiciones vigentes.
- 5.8. Obtener y mantener vigentes todas las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la prestación de los servicios objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como aquellos que deban obtenerse de los gobiernos locales para la realización de obras y la prestación de los servicios.
- 5.9. Gestionar y suscribir contratos de interconexión con otros operadores de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 5.10. Entregar al FITEL copia física y electrónica del ESTUDIO DE CAMPO realizado en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS seleccionadas, los estudios de ingeniería que condujeron al diseño final del SISTEMA, incluyendo el cálculo de las prestaciones de los enlaces (Link Budgets), el mapa detallado georeferenciado de la red física y un diagrama detallado de la red lógica, la ubicación georeferenciada de los POP en cada localidad, la descripción de las configuraciones de los equipos utilizados para el enrutamiento y el plan de seguridad (medidas y protocolos de seguridad, física y lógica, prevención de

desastres, planes de contingencia, etc.), encaminados a mantener la operatividad y calidad del servicio.

- 5.11. Diseñar y efectuar el programa de capacitación para el personal designado y/o propuesto por el FITEL, dictando cursos de capacitación sobre la tecnología propuesta por el ADJUDICATARIO, tomando en consideración el numeral 1.34 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Cuando el ADJUDICATARIO no cumpliera con realizar el programa de capacitación para el personal propuesto por el FITEL, en el plazo previsto, el FITEL calificará este incumplimiento como una OBSERVACIÓN MAYOR y suspenderá el pago del desembolso inmediato correspondiente, el que sólo procederá cuando el ADJUDICATARIO cumpla con dicha obligación.

- 5.12. Entregar al FITEL una DECLARACIÓN JURADA comprometiéndose a responder por la calidad del SISTEMA y el buen funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones, por un plazo de dos (2) años.

Dicha DECLARACIÓN JURADA será entregada al suscribirse el ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS; sin embargo, los dos años aludidos se contarán a partir de la fecha en que se verifique la subsanación de todas las OBSERVACIONES MENORES, si las hubiere.

Durante la vigencia del plazo indicado, el ADJUDICATARIO se obliga a sustituir o reparar, sin dilación, los equipos y las partes del SISTEMA que sean necesarias, por su cuenta y riesgo.

- 5.13. Entregar al FITEL copia de la Garantía de Calidad, suscrita entre el ADJUDICATARIO y los fabricantes de los equipos más importantes del PROYECTO (sistemas de transmisión, de telefonía, de Internet y de energía). El propósito de la garantía es cubrir el riesgo por defectos de diseño, mala fabricación, materiales inapropiados y aquellos otros defectos imputables al fabricante, por un plazo mínimo de dos años (2).

La copia de la Garantía de Calidad será entregada con la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS; sin embargo, los dos años se contarán a partir de la fecha en que se verifique la subsanación de todas las OBSERVACIONES MENORES, si las hubiere.

Durante la vigencia de la Garantía de Calidad el ADJUDICATARIO se obliga a sustituir o reparar, sin dilación, los equipos y las partes que sean necesarias, por su cuenta y riesgo.

- 5.14. Elaborar y entregar al FITEL las ACTAS DE INSTALACIÓN de la infraestructura y equipamiento contempladas en el PROYECTO, cumpliendo los procedimientos y plazos previstos en el numeral 4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 5.15. A la conclusión del ESTUDIO DE CAMPO, entregar al FITEL el Programa de MANTENIMIENTO PREVENTIVO definitivo, así como el estudio y el cálculo de los tiempos máximos para la atención del MANTENIMIENTO CORRECTIVO, los que podrán ser sujetos de supervisión, teniendo en cuenta la ubicación de los centros de mantenimiento que presentó el ADJUDICATARIO en su PROPUESTA TÉCNICA para el (los) PROYECTO(S).

- 5.16. En caso que el ADJUDICATARIO decidiese que las actividades de mantenimiento explicitadas en el Programa de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Definitivo sea efectuado por una tercera PERSONA, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del FITEL, adjuntando una Declaración Jurada mediante la cual reconoce a la empresa contratada y asume la responsabilidad del trabajo final.
- 5.17. Realizar el MANTENIMIENTO PREVENTIVO una (1) vez al año durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Las principales tareas de mantenimiento a cargo del ADJUDICATARIO deben ser efectuadas de acuerdo al numeral 6.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 5.18. Ejecutar el MANTENIMIENTO CORRECTIVO del SISTEMA de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 5.19. Cumplir lo estipulado en el numeral 9 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS respecto de las tarifas máximas que puede cobrar el ADJUDICATARIO por los servicios públicos de telecomunicaciones.
- 5.20. Mantener informada a la población de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS sobre las actualizaciones de las tarifas a cobrar por los servicios públicos de telecomunicaciones previstos en el numeral 9.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Para acreditar el cumplimiento de ésta obligación, el ADJUDICATARIO deberá presentar al FITEL la documentación que evidencie que la población fue oportunamente informada.
- 5.21. Facilitar, permitir y participar en las actividades de SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO realizadas por el FITEL o por el tercero a quien éste encargue dicha actividad, tomando en cuenta lo estipulado en los numerales 5 y 6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 5.22. Establecer un centro telefónico de atención de llamadas de emergencia y reclamos para atender las emergencias, preguntas, quejas, reclamos y sugerencias de los USUARIOS de los servicios telecomunicaciones, y resolver virtualmente o por escrito los mismos.
- 5.23. Prestar soporte técnico a distancia a los EMPRENDEDORES mediante la implementación de una línea telefónica que brinde asesoría permanente y que deberá atender como mínimo doce (12) horas al DÍA, los siete (7) DÍAS de la semana y también mediante la modalidad de Help Desk remoto en el DATA CENTER.
- 5.24. Contar con un sistema de gestión, administración y control centralizado de las redes de telecomunicaciones propias que aseguren el monitoreo y el correcto funcionamiento del SISTEMA. Este sistema debe servir también para supervisar y verificar la adecuada prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones del PROYECTO. En tal sentido, el ADJUDICATARIO se compromete a replicar el sistema en las oficinas del FITEL y OSIPTEL.

Los reportes estadísticos a los que aluden los numeral 3.5.19, 3.5.24, 3.5.28 y 6.6.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS incluyen, entre otros, (i) las incidencias y eventos que se produzcan en la red incluyendo reportes de tráfico por localidad, por DÍA, por mes, por tipo de llamada (entrante, saliente, local, Larga Distancia Nacional e Internacional, a celulares) y por PROYECTO; (ii) las interrupciones del servicio por localidad, por DÍA, por mes, por tipo de llamada y

por PROYECTO; y, (iii) los minutos de conexión a Internet, por localidad, por DÍA, por mes y por PROYECTO, en los formatos que para tal efecto serán provistos por el FITEL.

- 5.25. Diseñar, implementar, administrar, alimentar y mantener actualizada una base de datos y un sistema de información que registre la información necesaria para el funcionamiento del SISTEMA y mantener actualizada la información del Portal de Inicio.

El ADJUDICATARIO garantiza que el FITEL y OSIPTEL podrán tener libre acceso, veinticuatro (24) horas al DÍA, por siete (7) DÍAS a la semana, al sistema de gestión, administración y control centralizado de las redes de telecomunicaciones propias que aseguren el monitoreo del correcto funcionamiento del SISTEMA, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.25 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los registros históricos de la información deberán ser conservados por el ADJUDICATARIO por el lapso de un (1) año calendario y luego deberán ser remitidos al FITEL, en el formato electrónico que le será proporcionado para tal efecto.

La información periódica a disposición de los USUARIOS en línea en el Portal de Inicio, podrá ser renovada por el ADJUDICATARIO semanal, quincenal o mensualmente, previo acuerdo con el FITEL. Luego de establecido dicho acuerdo, su incumplimiento será considerado como una OBSERVACIÓN MENOR en los INFORMES DE SUPERVISIÓN semestrales.

- 5.26. Cumplir con el COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL incluido en su PROPUESTA ECONÓMICA.
- 5.27. Atender las demandas formuladas por USUARIOS, EMPRENDEDORES y/u operadores para dar servicios públicos de telecomunicaciones a pobladores residentes en localidades vecinas a las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, siempre que se den las siguientes condiciones:

- Los potenciales interesados realicen inversiones por su cuenta y riesgo para acceder a los servicios.
- El proyecto de extensión haya sido revisado y aceptado por el ADJUDICATARIO y exista compatibilidad con los equipos.
- Tenga disponibilidad técnica y el compromiso de los USUARIOS de asumir la operación y el mantenimiento del servicio extendido, así como la responsabilidad de asegurar la calidad y continuidad de los servicios que está extendiendo de acuerdo a las normas generales de funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Esta misma obligación es aplicable cuando se trate de personas individuales naturales o jurídicas que deseen contar con los servicios prestados por el ADJUDICATARIO para un uso particular.

- 5.28. Eventualmente, puede establecer convenios o contratos de extensión de los servicios con los representantes de localidades vecinas bajo un esquema de financiamiento por el que éstas últimas compran y ceden la propiedad de activos al ADJUDICATARIO a condición que éste establezca rebajas en las tarifas hasta cubrir el valor de las inversiones efectuadas y cedidas. En este caso, la operación

y mantenimiento están a cargo del ADJUDICATARIO, lo mismo que las obligaciones de continuidad y calidad del servicio.

- 5.29. Admitir los esquemas de comercialización de Operador Independiente, previsto en el Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 030-2005-MTC, y de Comercializador Minorista de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo Nº 015-2007-CD/OSIPTTEL de OSIPTTEL.
- 5.30. Solicitar la aprobación al FITEL del (los) cambio(s) de LOCALIDAD(ES) BENEFICIARIA(S) o de servicio por los motivos indicados en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las causas y procedimientos de cambio se describen en el Anexo Nº 09 de las BASES. Adicionalmente, el ADJUDICATARIO deberá informar a OSIPTTEL sobre los cambios de localidad o de servicio que hayan sido objeto de aprobación por parte del FITEL.
- 5.31. Establecer Centros de Operación y Mantenimiento (Centros de O&M) de acuerdo a los requerimientos del PROYECTO. El número y actividades serán efectuados de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 5.32. Remitir al FITEL la lista definitiva de los Centros de O&M.
- 5.33. Remitir la información detallada en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como, proporcionar la documentación que sustente los gastos incurridos para la ejecución del PROYECTO, en los términos y condiciones requeridos por el FITEL o el SUPERVISOR, de ser el caso. Esta facultad de requerir información no se limita a los gastos derivados del uso específico del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, sino incluye datos contables de la empresa y todos los gastos en los que incurra el ADJUDICATARIO para la ejecución del (los) PROYECTO(S). En caso que dicha información sea requerida por el FITEL y no sea presentada por el ADJUDICATARIO, ello será considerado como una OBSERVACIÓN MAYOR.
- 5.34. Establecer medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones de acuerdo a la normatividad vigente.
- 5.35. Obtener las servidumbres que permitan la instalación de la infraestructura, los equipos y los instrumentos necesarios para la prestación de los servicios previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 5.36. Suscribir CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN directa o indirecta con todos los operadores que tienen CONTRATOS DE CONCESIÓN en el país.
- 5.37. Respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del material y los equipos y salir en defensa y/o indemnizar al FITEL por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.
- 5.38. Responsabilizarse por los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, sea que se trate de vías públicas, de carreteras, caminos, puentes, locales y otros, que puedan sufrir daño en ocasión del transporte y/o de la instalación del SISTEMA. Asimismo, se obliga a realizar los trámites que sean necesarios ante las autoridades locales, para la instalación del SISTEMA y la reparación de los daños que hubiere causado.

- 5.39. El ADJUDICATARIO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros que haya contratado, que tengan participación en la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 5.40. Respetar los lineamientos para la selección y contratación de EMPRENDEDORES que presten los servicios finales en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, de acuerdo al numeral 11 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 5.41. Remitir al FITEL, durante el período de INSTALACIÓN, el contrato ADJUDICATARIO – EMPRENDEDOR para su aprobación. En caso el FITEL formule observaciones y/o modificaciones, el ADJUDICATARIO deberá subsanar éstas en un plazo no mayor de siete (07) DÍAS, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación del FITEL.
- 5.42. Cuando el ADJUDICATARIO brinde el servicio de telefonía de ABONADO deberá redactar los contratos destinados a ofrecer tal servicio en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, utilizando un lenguaje sencillo y de fácil comprensión. Dicho contrato será remitido a OSIPTEL, durante el período de INSTALACIÓN y de manera previa a su comercialización, con la finalidad de que sea aprobado en un plazo máximo de quince (15) DÍAS HÁBILES. De existir observaciones por parte de OSIPTEL, deben ser subsanadas en un plazo que no excederá los siete (07) DÍAS HÁBILES, a fin de que se pueda aprobar el contrato definitivo.
- 5.43. Cumplir y respetar las normas laborales, tributarias, de seguridad, sectoriales, etc. vigentes en el país. Igualmente, el ADJUDICATARIO asume la responsabilidad de cumplir con la normativa de regulación vigente aprobada por OSIPTEL.
- 5.44. Cumplir con los compromisos detallados en el Anexo N° 3 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 5.45. Contratar seguros contra todo riesgo u otros instrumentos financieros que garanticen la reposición, reparación, modificación, calibración u otras operaciones del equipamiento utilizado en la INSTALACIÓN y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del (los) PROYECTO(S).

#### **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL FITEL**

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO el FITEL asume las siguientes obligaciones:

- 6.1. Desembolsar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, mediante instrucciones al agente fiduciario, cuando el ADJUDICATARIO haya cumplido con las disposiciones exigidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los Desembolsos se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Primera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 6.2. Ejercer, directamente o a través de una tercera persona natural o jurídica, privada o pública, la supervisión de las INSTALACIONES y pruebas de la infraestructura, equipos y servicios previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 6.3. Velar por el buen uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y por el cumplimiento de los términos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 6.4. Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en los plazos establecidos en el mismo, así como sobre otras solicitudes que efectúe el ADJUDICATARIO por escrito.
- 6.5. Cumplir con los plazos para las supervisiones, la entrega de los informes y los desembolsos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO al ADJUDICATARIO.
- 6.6. Las demás obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y en las BASES.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL ADJUDICATARIO**

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO el ADJUDICATARIO tendrá los siguientes derechos:

- 7.1. Utilizar y disponer el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, de acuerdo con el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES y las condiciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.2. Seleccionar libremente las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y los servicios que prestará en el PROYECTO, tomando en consideración que el FITEL ha propuesto ..... localidades con los respectivos servicios para que pueda cumplir con los compromisos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.3. Cambiar las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o los servicios, siguiendo los lineamientos previstos en el Anexo No 9 de las BASES.

Los cambios serán informados al FITEL y el OSIPTEL en los plazos previstos en el Anexo indicado.

- 7.4. En estos casos, si el ADJUDICATARIO ha optado por el cambio de la localidad tendrá en cuenta que debe realizar el proceso de CONTRUCCIÓN DE CAPACIDADES y ELABORACIÓN CONTENIDOS en la nueva localidad donde se haya instalado el servicio de Acceso a Internet. En caso de haberse producido el cambio en fecha posterior a la culminación del proceso de CAPACITACIÓN en la localidad reemplazada, el ADJUDICATARIO realizará como mínimo una charla informativa y una CAPACITACIÓN a los USUARIOS y EMPRENDEDORES en la nueva LOCALIDAD BENEFICIARIA.
- 7.5. Proveer bajo su cuenta y riesgo, otros servicios públicos de telecomunicaciones adicionales a los pactados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que no degraden la calidad y continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones previstos en el mismo.
- 7.6. El ADJUDICATARIO tiene libertad para usar la infraestructura y los servicios instalados a fin de ampliar el número de localidades y/o servicios en el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.7. Solicitar la actualización de las tarifas de conformidad con lo establecido en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 7.8 Seleccionar libremente las soluciones tecnológicas, el diseño y la configuración del SISTEMA para cumplir con la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, siempre y cuando cumpla con la normatividad, la regulación vigente, las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y las características técnicas consignadas en su PROPUESTA TÉCNICA.
- 7.9 El ADJUDICATARIO dispone de libertad para realizar cambios y/o actualizaciones de las tecnologías utilizadas, siempre que se informe al FITEL y el cambio supere o mejore las condiciones de calidad y continuidad establecidas originalmente. El FITEL emitirá un informe técnico expresando su opinión favorable o desfavorable al respecto, dentro del plazo establecido en la ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Los cambios se efectuarán en el caso de obtener un informe favorable.
- 7.10 En caso que el FITEL acepte la propuesta del ADJUDICATARIO, éste tiene que implementar las acciones necesarias para que las modificaciones de infraestructura, equipos y otros instrumentos, no degraden la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Las precauciones implican la elaboración de planes de contingencia en los cuales se especifiquen los compromisos del ADJUDICATARIO sobre los períodos de afectación y recuperación del servicio y demás medidas que aseguren la continuidad y calidad de los servicios según las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL FITEL**

En el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL tiene los siguientes derechos:

- 8.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el ADJUDICATARIO en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.2. Requerir la restitución total o parcial del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando el ADJUDICATARIO haga mal uso de los desembolsos, según lo previsto en la **Cláusula Décimo Sexta** del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en lo que corresponda.
- 8.3. Hacer efectivas las Garantías de Adelanto y de Fiel Cumplimiento del Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.4. Imponer las penalidades que se deriven del incumpliendo, faltas o retrasos de los compromisos del ADJUDICATARIO previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.5. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, etc. que considere necesarias para verificar la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.6. Solicitar al ADJUDICATARIO la ampliación del número de localidades y/o servicios hasta por un veinte por ciento (20%) del valor del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO en el PROYECTO.

El FITEL podrá solicitar dicha ampliación en el lapso de dos (02) años contado a partir de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES y PRUEBA DE SERVICIOS.

El ADJUDICATARIO deberá concluir las ampliaciones en un plazo de seis (06) meses cumpliendo el esquema de financiamiento previsto originalmente. El incumplimiento de este plazo dará origen a la aplicación de la penalidad prevista en la **Cláusula Décimo Novena** del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Tomando en cuenta la indivisibilidad del valor de los servicios, de varios elementos del CAPEX y del OPEX para la prestación de las combinaciones de servicios en cada PROYECTO, las sinergias y economías de escala implícitas en la prestación de varios servicios simultáneos con el mismo equipamiento y organización empresarial, la estimación de los valores unitarios para las localidades con uno, dos o tres servicios, se realizará aplicando la siguiente metodología:

- Se establece el valor de servicio (VS) como si fuera el mismo para cada servicio independientemente de si es acceso a Internet o teléfono público o teléfono de ABONADOS.
- El valor de VS se calcula a partir del número de localidades con uno, dos o tres servicios, según la relación de las localidades propuesta por el ADJUDICATARIO en el presente PROYECTO:

Loc<sub>1</sub>: Localidad con 1 servicio  
Loc<sub>2</sub>: Localidad con 2 servicios  
Loc<sub>3</sub>: Localidad con 3 servicios

- A partir de la siguiente formula:

$$FA = mLoc_1 * 1VS + nLoc_2 * 2VS + pLoc_3 * 3VS$$

donde FA = FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

se despeja y calcula VS:

$$VS = FA / (mLoc_1 + nLoc_2 * 2 + pLoc_3 * 3)$$

- El valor máximo de la ampliación por tipo de localidad será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor adjudicado por tipo de localidad.
- Como consecuencia de ello, se calculará el valor por tipo de localidad siguiendo la regla siguiente:

Financiamiento para Loc<sub>1</sub> hasta = VS/2  
Financiamiento para Loc<sub>2</sub> hasta = (VS/2) \* 2  
Financiamiento para Loc<sub>3</sub> hasta = (VS/2) \* 3

8.7. Solicitar al ADJUDICATARIO la información para confirmar la correcta utilización del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y el cumplimiento del COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL.

8.8. Aplicar las cláusulas excepcionales de interpretación y terminación unilateral del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del FITEL, considerando la naturaleza especial del mismo.

- 8.9. Resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuando se presente alguna de las causales previstas en su **Cláusula Décimo Sexta**, de considerarlo pertinente.

### **CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO tendrá una vigencia de 60 meses, contados a partir de la FECHA EFECTIVA, salvo éste haya sido resuelto con anterioridad, atendiendo a los supuestos previstos en su **Cláusula Décimo Quinta**.

Su vigencia terminará siempre y cuando el plazo al que se alude en el párrafo precedente no haya sido prorrogado y en tanto ambas partes hayan cumplido con todas las obligaciones contenidas en el mismo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: MONTO DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO**

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se asigna al ADJUDICATARIO. . . . .  
. . . a título de financiamiento no reembolsable, el monto de ..... 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ . . . . .) financiados con recursos del FITEL.

Si el FITEL decide ejercer la opción consagrada en el **numeral 8.6** del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será incrementado de acuerdo a los términos previstos para el cálculo del valor de la ampliación de LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o servicios.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DESEMBOLSOS DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO**

El FITEL desembolsará la totalidad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, incluyendo el financiamiento por ampliación si decidiera utilizar su opción, mediante desembolsos que serán pagados directamente al ADJUDICATARIO, siguiendo las siguientes disposiciones:

- 11.1 El primer desembolso, denominado Adelanto, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será pagado en la FECHA DE CIERRE siempre que el ADJUDICATARIO haya cumplido con todos los requisitos previstos en el **numeral 3.11** de las BASES y haya entregado en ese mismo acto, las cartas de garantía del adelanto y de fiel cumplimiento del contrato.
- 11.2 El Adelanto será aplicado por el ADJUDICATARIO para realizar el ESTUDIO DE CAMPO, el perfeccionamiento de la ingeniería del PROYECTO, la adquisición, transporte, internamiento, otros costos colaterales de la infraestructura, respetando el COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL, así como también para realizar la INSTALACIÓN, la contratación de personal y/o la contratación de empresas sub contratistas, etc.

Igualmente, podrá ser aplicado a las tareas de planeamiento y/o realización de la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, ELABORACIÓN DE CONTENIDOS, entre otros.

11.3 El ADJUDICATARIO tendrá especial cuidado de mantener el inventario y los documentos que acrediten el uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO en los rubros del CAPEX y remitirlo al FITEL cuándo éste lo requiera.

11.4 El segundo desembolso equivalente al veinte (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será pagado en tres (03) armadas de acuerdo a la siguiente secuencia:

	ANO 2007				ANO 2008		TOTAL
	Mes 1 del Contrato			dic-07	Mes 6 del Contrato	Mes 12 del Contrato	En 12 meses
Firma de Contratos							
Instalaciones concluidas y operativas				5%	25%	70%	100%
<i>Internet</i>				142	710	1988	2840
<i>TP</i>				77	384	1075	1535
<i>Abonados</i>				5	24	67	95

- Un cinco por ciento (5%) del veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO ante la entrega del cinco por ciento (5%) de las ACTAS DE INSTALACIÓN, obligación que deberá ser ejecutada antes del 31 de diciembre de 2007;
- El siguiente veinticinco por ciento (25%) del desembolso del veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será pagado ante la entrega de otro veinticinco por ciento (25%) de las ACTAS DE INSTALACION al sexto mes de ejecución contractual;
- Finalmente, el setenta por ciento (70%) del veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será pagado luego de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS, previa entrega del último setenta por ciento (70%) de las ACTAS DE INSTALACIÓN, completando de esta manera el cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACIÓN.

Los desembolsos corresponden a las metas en porcentajes del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con INSTALACIONES y a la entrega de las correspondientes ACTAS DE INSTALACIÓN que debe remitir el ADJUDICATARIO al FITEL.

11.5 El segundo desembolso será preferentemente aplicado por el ADJUDICATARIO para completar la INSTALACIÓN de la infraestructura y el equipamiento necesario para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones previstos en el PROYECTO.

11.6 Cada uno de los siguientes desembolsos semestrales, equivalente al cinco (5%) por ciento del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, será pagado semestralmente contra INFORMES DE SUPERVISIÓN positivos elaborados por el SUPERVISOR.

11.7 El último desembolso semestral, será efectuado siempre y cuando el ADJUDICATARIO haya levantado todas las OBSERVACIONES MAYORES y MENORES pendientes.

- 11.8 Los desembolsos se efectuarán dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación del documento de pago alcanzado por el ADJUDICATARIO.
- 11.9 En caso de penalidades impuestas por el FITEL, el valor de los desembolsos contendrá los descuentos respectivos.
- 11.10 Cabe precisar que todos los desembolsos incluyen los impuestos de ley por lo que el ADJUDICATARIO no podrá solicitar al FITEL ningún financiamiento adicional o complementario.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS**

- 12.1. Como condición para la suscripción del CONTRATO de FINANCIAMIENTO, en la FECHA DE CIERRE, el ADJUDICATARIO entrega al COMITÉ una carta fianza bancaria para garantizar el correcto uso del Adelanto, en adelante la Carta Fianza de Adelanto del Contrato, de acuerdo al Anexo No 4 de las BASES, y la carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, en adelante la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, de acuerdo al Anexo No 5 de las BASES.
- 12.2. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato emitida por el Banco . . . . . por . . . . . 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. . . . .00) equivale al mismo monto del Adelanto, por cuenta y orden del ADJUDICATARIO a favor del FITEL.
- 12.3. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, cuya copia se incluye como anexo del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y forma parte del mismo.
- 12.4. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato se irá reduciendo a medida que el ADJUDICATARIO cumpla con las obligaciones consignadas en el numeral 11.4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. En ese sentido las reducciones serán del cinco por ciento (5%), veinticinco por ciento (25%) y setenta por ciento (70%) respectivamente.
- 12.5. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato tiene una validez de quince (15) meses a partir de la FECHA EFECTIVA y será renovada por periodos de 60 DÍAS hasta la subsanación de todas las OBSERVACIONES MENORES que hayan sido consignadas en el ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS.
- 12.6. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato será devuelta dentro de los quince (15) DÍAS siguientes de haber subsanado todas las OBSERVACIONES MENORES consignadas en el ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS.
- 12.7. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por el Banco . . . . . por . . . . . 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ . . . . .00), monto equivalente al quince por ciento (15%) del saldo entre el Adelanto y el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. La carta es emitida por cuenta y orden del ADJUDICATARIO a favor del FITEL, tiene una

validez de cinco (5) años y será renovada siete (7) DIAS antes de su vencimiento por un período de sesenta (60) DÍAS, en caso el ADJUDICATARIO tenga pendientes por subsanar OBSERVACIONES MAYORES y/o MENORES consignadas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN emitido en la fase de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato se irá reduciendo a medida que se vayan realizando los desembolsos semestrales en proporción a los mismos, (un octavo del valor inicial de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato por semestre), y deberá tener una vigencia hasta treinta (30) DÍAS después de la fecha de realización del último desembolso semestral que corresponda, siempre y cuando no existan OBSERVACIONES MAYORES y/o MENORES, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente.

- 12.8. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución.
- 12.9. Se precisa que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato respalda también el pago de penalidades y demás obligaciones y cargas establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 12.10. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta a partir de los treinta (30) DÍAS siguientes de la suscripción de la última ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS, correspondiente al último desembolso, siempre que se haya levantado todas las OBSERVACIONES MAYORES y OBSERVACIONES MENORES pendientes.
- 12.11. En caso que el FITEL decidiera hacer uso de su opción de ampliación, el ADJUDICATARIO hará entrega de una Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el nueve por ciento (9%) del valor de las ampliaciones y tendrá las mismas condiciones de la primera Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato descritas en los **numerales 12.7 al 12.10**.
- 12.12. El ADJUDICATARIO se obliga a prorrogar las garantías en caso se amplíe el plazo del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. La prórroga del plazo no implicará el incremento del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, salvo lo previsto en el **numeral 8.6** del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SUBCONTRATOS**

- 13.1. El PROYECTO podrá ser ejecutado a través de subcontratistas, a condición que el FITEL sea informado de los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que realicen los trabajos. Para tal efecto, el ADJUDICATARIO deberá presentar una Declaración Jurada por la que asume la responsabilidad del cumplimiento, por parte del subcontratista, de lo señalado en el **numeral 5.43** del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 13.2. En cualquier caso, el ADJUDICATARIO continúa siendo responsable ante el FITEL por la eficiente y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

- 14.1. El ADJUDICATARIO podrá ceder el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como transferir o subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a su cargo, previa opinión favorable del FITEL.

La aprobación del FITEL dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 14.2 El ADJUDICATARIO se obliga a entregar al FITEL la información que éste requiera.
- 14.3 En caso se apruebe la cesión, transferencia o subrogación indicadas, deberá suscribirse una Adenda al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 14.4 El nuevo ADJUDICATARIO, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las BASES y las materias que correspondan al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

##### **15.1. Resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por el FITEL**

El FITEL, a su sola decisión podrá resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

- a) Por quiebra del ADJUDICATARIO;
- b) Por falta de renovación de cualquiera de las cartas fianza del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- c) Por incumplimiento del CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN DEFINITIVO;
- d) Por incumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y en general, de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil;
- e) Por abandono o restricción en la prestación del servicio en cualesquiera de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS consideradas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, entendiéndose por tal, la ausencia total o la restricción de uno o más de los servicios por más de 3 horas diarias, continuas o alternadas, en una determinada localidad por un plazo de, por lo menos, 30 DÍAS continuos o 60 DÍAS alternados durante periodos semestrales;
- f) Cuando se presenten desviaciones en el uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO;
- g) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.
- h) Cuando el FITEL tuviese conocimiento que la empresa que lidera el CONSORCIO no mantuviese una participación mínima total de cuarenta por ciento (40%) en la persona jurídica constituida como ADJUDICATARIO, antes de los tres (3) años, contados desde LA FECHA DE CIERRE.

En los supuestos previstos en los literales a) al f) y h), el ADJUDICATARIO deberá transferir al FITEL la propiedad de los activos adquiridos con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO hasta donde su suministro se haya realizado y el FITEL podrá ejecutar la Carta Fianza de Adelanto y la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, según sea el caso.

En el caso de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en virtud del literal g), la propiedad de los activos adquiridos con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será transferida al FITEL, quien realizará los pagos que califique como procedentes.

#### **15.2. Resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por el ADJUDICATARIO**

El ADJUDICATARIO, podrá resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO total o parcialmente por PROYECTO y de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

- a) Ante la demora del FITEL en el desembolso de una cuota por más de ciento veinte (120) DÍAS, por razones no imputables al ADJUDICATARIO; o,
- b) Ante la negativa no justificada por parte del FITEL a recibir la INSTALACIÓN por un plazo mayor a ciento veinte (120) DÍAS.

#### **15.3. Resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por Mutuo Acuerdo**

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá resolverse por mutuo acuerdo, en cuyo caso, la propiedad de los activos adquiridos con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será transferida al FITEL, quedando los mismos en su custodia hasta que por medio de un nuevo concurso sean adjudicados.

En este supuesto de resolución no resultará procedente el pago por daños y perjuicios a favor del ADJUDICATARIO.

#### **15.4. Resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

El ADJUDICATARIO podrá resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se procederá a valorizar los compromisos de compra de material, equipos y gastos que el ADJUDICATARIO presente debidamente documentados.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

- 16.1 De forma previa a la resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la parte afectada por el incumplimiento cursará a la parte que ha incumplido una carta notarial indicándole la(s) causal(es) de incumplimiento.
- 16.2 Tratándose de los supuestos previstos en la **Cláusula Décimo Quinta** del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL podrá requerir al ADJUDICATARIO que satisfaga la(s) prestación(es) objeto de incumplimiento en un plazo máximo de quince (15) DÍAS, pudiendo establecerse plazos superiores atendiendo a circunstancias excepcionales según lo determine el FITEL bajo apercibimiento de resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 1429° del Código Civil.

- 16.3 En el caso de declararse la resolución por incumplimiento del ADJUDICATARIO, el FITEL ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato y, de ser el caso, retendrá la Carta Fianza de Adelanto, hasta que se efectúe la conciliación de saldos.
- 16.4 En todos los casos de resolución y únicamente en caso que el FITEL lo solicite, el ADJUDICATARIO deberá continuar con la operación y el mantenimiento por el plazo que el FITEL requiera, el que no excederá de ocho (8) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos. Durante dicho plazo, el FITEL continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de DÍAS transcurridos.

En todos los casos de resolución se realizará a una conciliación de saldos hasta la fecha de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

El ADJUDICATARIO y el FITEL ejercen en igualdad de condiciones la propiedad intelectual de los Informes, Reportes y, en general, todo documento que el ADJUDICATARIO elabore en cumplimiento del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, pudiendo cualquiera de las partes ejercer su derecho en beneficio propio o de terceros.

### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO**

- 18.1. El FITEL es el responsable de la supervisión y control en la fase o etapa de INSTALACIÓN del PROYECTO.
- 18.2. En la etapa de INSTALACIÓN, la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:
- Supervisión de la cantidad y calidad de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas etc. que serán aplicados al PROYECTO,
  - Supervisión y control de la instalación de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas etc. que serán utilizados por el proyecto para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS del PROYECTO,
  - Supervisión y control del funcionamiento, calibración, calidad, continuidad, etc. de los servicios que serán prestados con el financiamiento otorgado al presente PROYECTO de acuerdo con el presente CONTRATO, las BASES y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,
  - Supervisión financiera y legal; y
  - Otros que el FITEL considere necesario para garantizar el uso adecuado de los servicios requeridos.
- 18.3. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC, el FITEL encargará a OSIPTEL, con cargo a recursos del primero, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones que según el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son de cargo del ADJUDICATARIO durante la etapa de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

- 18.4. Asimismo, durante esta etapa y como parte de sus competencias, OSIPTEL supervisará la calidad y continuidad de los servicios que prestará el ADJUDICATARIO con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, conforme a las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y, en defecto de éstas conforme a las disposiciones contempladas en el marco legal y regulatorio que resulte aplicable.
- 18.5. En la etapa de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del PROYECTO, la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:
- Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de operación y mantenimiento de la infraestructura, equipos, facilidades, etc. instalados con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
  - Supervisión de las características especiales de los servicios que se prestarán al amparo del presente CONTRATO
  - Supervisión del marco tarifario y contraprestaciones establecido en las BASES del Concurso
  - Otras que el FITEL encargue o recomiende.

### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PENALIDADES Y OTRAS REGULACIONES**

- 19.1. Las penalidades del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO están referidas a las etapas de INSTALACIÓN y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
- 19.2. Si el ADJUDICATARIO incumpliese el plazo de INSTALACIÓN estipulado, según el numeral 1.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de 0.25 UIT por localidad y por día de atraso hasta por un total máximo de veinte (20) DÍAS. La penalidad será descontada del primer desembolso por OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
- 19.3. Trascurrido el plazo de veinte (20) DÍAS, al que se alude en el numeral precedente, si el ADJUDICATARIO no hubiese completado las INSTALACIONES en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, el FITEL aplicará una penalidad adicional de una y media (1.5) UIT por cada servicio en cada localidad.

Dicha penalidad será descontada del primer desembolso correspondiente a la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA. La aplicación de la penalidad no liberará al ADJUDICATARIO de la obligación de completar el número pactado de localidades que tenía a su cargo atender.

- 19.4. Si el ADJUDICATARIO utilizase el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para atender alguna localidad donde ya existieran los servicios previstos en el PROYECTO, financiados por algún agente privado, o estuviera previsto implementar el servicio de acceso a internet a través del PROGRAMA Internet Rural, (Anexo Nº 2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO), el FITEL impondrá una penalidad de tres (3) UITs por localidad. Esta penalidad será descontada del primer desembolso por la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA.

Sin perjuicio de la aplicación de esta penalidad, el ADJUDICATARIO deberá seleccionar otra localidad del listado contenido en el Anexo A de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, e instalar en ella la infraestructura y operarla, de manera que cumpla con el número de localidades y servicios previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Esta penalidad no se aplicará en caso que la localidad atendida sirva de repetidora para otras localidades, en cuyo caso, el ADJUDICATARIO instalará la infraestructura de repetidor, no prestará el (los) servicio(s) que ya se esté(n) brindando, pudiendo prestar (el) los servicio(s) faltantes.

Cuando el ADJUDICATARIO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS, dichas localidades no se computarán para el cumplimiento de su obligación.

- 19.5. En caso el ADJUDICATARIO incumpliera con entregar el ESTUDIO DE CAMPO, el FITEL impondrá un penalidad de cinco (5) UITs, monto que será descontado del primer desembolso por la OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO del SISTEMA.
- 19.6. Si el ADJUDICATARIO incumpliese con entregar las ACTAS DE INSTALACIÓN de acuerdo al cronograma previsto en el numeral 11.4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL no desembolsará las cuotas de financiamiento correspondientes hasta que se cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de lo cual aplicará un penalidad equivalente a un décimo (0.10) de UIT por día de atraso, por localidad y por servicio. Esta penalidad será descontada del desembolso correspondiente en la ETAPA DE INSTALACIÓN.
- 19.7. Si el ADJUDICATARIO limitase o impidiese al personal designado por FITEL visitas durante el proceso de instalaciones, FITEL podrá imponer una penalidad de una (1) UIT por visita impedida o limitada. FITEL descontará ese valor en el desembolso inmediato siguiente a la fecha de la negativa o limitación.
- 19.8. Si directa o indirectamente FITEL comprobase que el ADJUDICATARIO no ha cumplido o ha cumplido parcialmente con el COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL (CNI), impondrá al ADJUDICATARIO una penalidad progresiva, estimada de la manera siguiente:
  - a) Cuando el ADJUDICATARIO hubiera incumplido totalmente su COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL, FITEL aplicará una penalidad equivalente al 10 % del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
  - b) A partir de este porcentaje, FITEL reducirá la penalidad proporcionalmente al porcentaje de incumplimiento.

Esta penalidad será descontada del o los desembolsos por OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

- 19.9. Cuando el ADJUDICATARIO no cumpla con el requerimiento de FITEL de remitir la lista y valor del CAPEX adquirido con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, FITEL podrá imponer una penalidad de un décimo (0.1) de UIT, por día de atraso, luego de cumplidos 10 DÍAS HÁBILES contados partir del requerimiento de FITEL. Esta penalidad será descontada del desembolso inmediato siguiente al requerimiento de FITEL.

Esta misma penalidad será impuesta en caso el ADJUDICATARIO incumpla con proporcionar la información de las compras de materiales, insumos, servicios, etc. fabricados o elaborados en el país y que fueron ofrecidos como el COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL (CNI).

- 19.10. Si El ADJUDICATARIO no cumpliera con entregar antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE EQUIPOS a FITEL, copia de la Garantía de Calidad prevista en el numeral 5.11 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, FITEL podrá imponer una penalidad equivalente a un décimo (0.1) UIT por día de retraso. Esta penalidad será descontada del último desembolso correspondiente al veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para la etapa de INSTALACIÓN. La aplicación de esta penalidad no libera al ADJUDICATARIO del cumplimiento de esta obligación.
- 19.11. Si El ADJUDICATARIO no cumpliera con entregar la DECLARACIÓN JURADA prevista en el numeral 5.13 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a FITEL, antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE EQUIPOS, FITEL podrá imponer una penalidad equivalente a un décimo (0.1) UIT por día de retraso, que será descontada del último desembolso del veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para la etapa de INSTALACIÓN. La aplicación de esta penalidad no libera al ADJUDICATARIO del cumplimiento de esta obligación
- 19.12. En caso de que el adjudicatario incumpla o cumpla parcialmente (menos del 15% de la población de la localidad donde se instalen los servicios) con dar la charla o charlas de sensibilización, sin perjuicio de calificar la falta como una OBSERVACION MENOR y que el ADJUDICATARIO cumpla con efectuarla o efectuarlas, FITEL impondrá una penalidad de un décimo (0.1) UIT por localidad donde no se cumplió con esta obligación. Igual condición tendrá el incumplimiento de instalar los carteles que anuncien la prestación de los servicios.
- 19.13. Si el ADJUDICATARIO no remitiera por vía electrónica la lista de los concurrentes a la charla o charlas de sensibilización, veinte (20) DIAS después de realizada la actividad por medio electrónico (lista de participantes digitalizada), FITEL impondrá una penalidad de una centésima (0.01) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA cuya lista no hubiera sido remitida. La penalidad será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.
- 19.14. En caso el ADJUDICATARIO no remitiera su propuesta definitiva de CONSTRUCCION DE CAPACIDADES, de acuerdo al numeral 2.5.4.1 de las Especificaciones Técnicas, deberá subsanar esta omisión antes de la suscripción del ACTA DE ACEPTACIÓN DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS, sin perjuicio que FITEL impondrá una penalidad de tres (3) UITs que serán descontadas del último desembolso del veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
- 19.15. Si el ADJUDICATARIO hubiera decidido que la CONSTRUCCION DE CAPACIDADES será realizada por una tercera PERSONA y no remitiera al FITEL el contrato o convenio suscrito con ésta, dentro de los treinta (30) DIAS siguientes a su suscripción, FITEL impondrá una penalidad de una (01) UIT que será descontada del último desembolso del veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. La aplicación de esta penalidad no libera al ADJUDICATARIO de cumplir con esta obligación.
- 19.16. Si el ADJUDICATARIO remitiera al FITEL fuera de plazo, (20 días útiles después de realizada la CAPACITACIÓN en todas las localidades), los textos, materiales o ayudas pedagógicas utilizadas para la CAPACITACIÓN, FITEL impondrá una penalidad de uno y medio (1.5) UITs que serán descontadas del desembolso

inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera al ADJUDICATARIO de cumplir con esta obligación.

- 19.17. Cuando el FITEL no recibiera la lista de personas capacitadas de todas las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y la constancia de certificación de las personas capacitadas, FITEL impondrá una penalidad de una centésima (0.01) UITs por localidad cuya lista no haya sido recepcionada. Esta omisión deberá ser subsanada antes de la suscripción de la tercera acta de supervisión de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. La penalidad será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.
- 19.18. Si FITEL no recibiese el nombre ni el correo electrónico de los potenciales EMPRENDEDORES capacitados y la constancia que acredita la entrega de los materiales usados en la tarea, podrá imponer una penalidad de dos y medio (2.5) UITs por localidad donde no haya evidenciado la ejecución de la CAPACITACIÓN y la entrega de los materiales. La penalidad será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera al ADJUDICATARIO de cumplir con esta obligación
- 19.19. Si el ADJUDICATARIO remitiese al FITEL, fuera de plazo establecido en el numeral 6.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la lista definitiva de los Centros de Operación y Mantenimiento, FITEL impondrá una penalidad de tres (03) UITs que serán descontadas del último desembolso del veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. La aplicación de esta penalidad no libera al ADJUDICATARIO de cumplir con esta obligación.
- 19.20. Si el ADJUDICATARIO no cumpliera con remitir al FITEL dentro del plazo, el proyecto de CONTRATO ADJUDICATARIO – EMPRENDEDOR perfeccionado, FITEL impondrá una penalidad de una (1) UIT que será descontada del primer desembolso del veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Esta omisión debe ser subsanada antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIÓN Y PRUEBA DE SERVICIOS.
- 19.21. Cuando el ADJUDICATARIO no remita semestralmente por medios magnéticos o por una interfase en línea los CDRs a OSIPTEL y FITEL, FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por día de atraso, contados a partir del décimo DÍA HÁBIL de la fecha de vencimiento del semestre. El valor de la penalidad será descontado del desembolso del semestre siguiente de la fecha de la falta cometida. La aplicación de esta penalidad no libera al ADJUDICATARIO de cumplir con esta obligación.
- 19.22. Si FITEL u OSIPTEL no recibieran la información solicitada al ADJUDICATARIO de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.10) UITs por DÍA de atraso y por cualquiera de los reportes, contados a partir del décimo primer DÍA del mes siguiente.
- 19.25. El incumplimiento del compromiso de disponibilidad del servicio de telefonía pública, referido a que, el servicio por localidad no quedará interrumpido por más de treinta (30) DÍAS calendario, continuos o alternados en total al año, será penalizado de acuerdo al Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL aprobado por la Resolución Nº 002-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. Las penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del informe de supervisión.

- 19.23. El incumplimiento del compromiso de confiabilidad del servicio de telefonía establecido en 96%, en la modalidad de abonados, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas por cada abonado, será penalizado con un décimo (0.10) UIT por día adicional por ABONADO al previsto en la disponibilidad.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

- 19.24. El incumplimiento del compromiso de confiabilidad del servicio de acceso a Internet de 98% al año, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas, será penalizada con un décimo (0.1) UIT por localidad, cuando el número de localidades con acceso interrumpido este entre 0.1% y 5% de las localidades con este servicio; cinco décimas (0.5) UITs cuando el intervalo de localidades esté entre 5.1% a 10% y; una (01) UITs cuando el número supere el 10%.

- 19.25. Por el incumplimiento del requerimiento de Disponibilidad del NMS estipulado en el numeral 3.5.29 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el ADJUDICATARIO será penalizado con una (01) UIT.

Además, por cada veinticuatro (24) horas adicionales, corridas o alternadas, en que el NMS no este disponible, se aplicará una penalidad de tres décimas (0.3) UIT.

Estas penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del informe de supervisión.

- 19.26. Cuando el ADJUDICATARIO no remita el modelo de contrato que suscribirá con los EMPRENDEDORES para la prestación de los servicios de telefonía pública y acceso a Internet, en un plazo no mayor a cuatro (04) meses de la FECHA EFECTIVA, FITEL impondrá una penalidad de dos (02) UITs. Esta penalidad será descontada del último desembolso del 20% del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

- 19.27. Si se verifica que el MOS para los servicios de telefonía de uso público y de abonado, fuera menor de 3.5, FITEL aplicará una penalidad de cinco (5) UITs. , además de calificarse como OBSERVACIÓN MAYOR.

- 19.28. Si la velocidad garantizada de bajada y/o la velocidad promedio del servicio de acceso a Internet de las localidades que cuentan con este servicio, fuera inferior a la ofertada por el ADJUDICATARIO en su PROPUESTA TÉCNICA en las localidades del PROYECTO, FITEL podrá imponer una penalidad de diez (10) UITs, además de calificarse como OBSERVACIÓN MAYOR.

- 19.29. En caso se verifique que la latencia entre el NOC y el teléfono de servicio público o el aparato del abonado, para los servicios de telefonía de uso público y de abonado, sea mayor a la señalada en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL aplicará una penalidad de diez (10) UITs, además de calificarse como OBSERVACIÓN MAYOR.

- 19.30. Las desviaciones, fallas, defectos o limitaciones en las demás actividades de la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO serán calificadas como OBSERVACIONES MAYORES o MENORES de acuerdo a las definiciones establecidas en las BASES del concurso.

Las supervisiones se efectuarán de acuerdo a los protocolos que serán acordados entre FITEL y el ADJUDICATARIO y donde se establecerá el carácter de OBSERVACIONES MAYORES o MENORES.

Sin perjuicio que el FITEL no autorice ni ejecute el pago de los desembolsos semestrales cuando registre OBSERVACIONES MAYORES, el ADJUDICATARIO tiene la obligación de subsanarlas en el plazo de sesenta (60) DÍAS a partir de la recepción del Informe de Supervisión. Por cada día adicional al plazo indicado, FITEL podrá imponer una penalidad ascendente a un décimo (0.1) de una (01) UIT por localidad y por día.

Las OBSERVACIONES MENORES deben ser levantadas en el plazo y el procedimiento indicado en el numeral 5.15 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sin perjuicio que el ADJUDICATARIO evite que se conviertan en OBSERVACIONES MAYORES, que impidan la autorización y ejecución de los desembolsos pactados.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ENTREGA DE INFORMACIÓN**

El ADJUDICATARIO se compromete a remitir al FITEL, en el plazo que este último establezca, la documentación que sustente:

- Los gastos incurridos en el CAPEX financiado con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO; y
- El COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL.

Asimismo, el ADJUDICATARIO se compromete a remitir la información que el FITEL u OSIPTEL requieran para ejecutar las labores de su competencia, en los plazos que estas instituciones establezcan.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES**

21.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en la cláusula siguiente, o aquellas otras direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que la parte que desee cambiarlos, indique a la otra, mediante notificación al respecto, cursada en la forma indicada en el numeral 21.3 de la presente Cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo numeral se establece.

21.2. Todas las notificaciones bajo el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

#### **Del FITEL**

Atención : Ing. Patricia Díaz Ubillus  
Dirección : Jr. Zorritos 1203, Lima 1.  
Facsímil № : 315-7815

Correo electrónico : pdiaz@mtc.gob.pe

**Del ADJUDICATARIO:**

Atención :  
Dirección :  
Facsímil № :  
Correo electrónico :

- 21.3. Cualquier cambio de los datos del FTEL y del ADJUDICATARIO deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra parte por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE**

- 22.1. El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales y se solucionará conforme al mecanismo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 22.2. Los servicios públicos de telecomunicaciones que proveerá el ADJUDICATARIO se regirán por las normas regulatorias vigentes en el país, incluidas las normas de continuidad y calidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

- 23.1. Las partes acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de común acuerdo, cuando estimen conveniente.
- 23.2. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 24.1. Si surgieren controversias de cualquier índole entre el ADJUDICATARIO y el FTEL relacionadas o derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por ambas partes o no cuente con un mecanismo de solución previsto por el presente documento, serán dirimidas por un tribunal arbitral en un arbitraje de derecho.
- 24.2. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) miembros.

- 24.3. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o en el Reglamento de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, de la AMCHAM u otra que elija el FITEL o el ADJUDICATARIO, según sea que la demanda provenga de alguna de estas partes.
- 24.4. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:
- Cada una de las partes designará un árbitro y estas de común acuerdo, designará al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.
  - En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) DÍAS contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
  - En caso las partes no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) DÍAS contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
- 24.5. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.
- 24.6. El lugar del arbitraje podrá ser la ciudad de Lima o la ciudad de la región donde el ADJUDICATARIO hubiera instalado su sede comercial. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- 24.7. El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las partes deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 24.8. En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución automática en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima u otra ciudad.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: OTRAS DISPOSICIONES**

- 25.1. Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las cláusulas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO sino únicamente de la cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la cláusula declarada nula afectara la unidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.

- 25.2. De forma similar, si dentro de una misma cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, alguno de los numerales de dicha cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la cláusula si es que dicho numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la cláusula correspondiente.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES**

- 26.1. El ADJUDICATARIO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente contrato.
- 26.2. En el caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del presente contrato, el orden de prelación de las obligaciones a cargo de las partes, así como para cualquier otro extremo del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, será el siguiente:
- CONTRATO DE FINANCIAMIENTO,
  - Anexos y Apéndices del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
  - PROYECTO ADJUDICADO: PROPUESTA TÉCNICA y PROPUESTA ECONÓMICA
  - CIRCULARES
  - **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**
  - BASES
- 26.3. El presente contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las partes. En cualquier caso, el ADJUDICATARIO correrá con los gastos correspondientes.

Anexo № 01

LISTADO DE LOCALIDADES Y SERVICIOS QUE SE PRESTARAN  
EN EL PROYECTO .....

Anexo № 2

CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL ADJUDICATARIO

Anexo № 3

COMPROMISOS ADICIONALES ASUMIDOS POR EL ADJUDICATARIO

A	SERVICIOS BASICOS	COMPROMISO
1	SERVICIO DE COLLECT EN TODOS LOS TELEFONOS PÚBLICOS DEL PROYECTO EN CONCURSO	
	Si	
	No	
2	TELEFONO PUBLICO MONEDERO QUE EN ADICIÓN PUEDE SER ACCIONADO POR OTROS MEDIOS DE PAGO EN TODOS LOS TELEFONOS PÚBLICOS DEL PROYECTO EN CONCURSO	
	Si	
	No	
3	BUZON DE VOZ GRATUITO PARA TODOS LOS ABONADOS EN LAS LOCALIDADES SELECCIONADAS DENTRO DEL AREA DEL PROYECTO EN CONCURSO	
	Si	
	No	
4	SERVICIO DE COLLECT PARA TODOS LOS ABONADOS EN LAS LOCALIDADES SELECCIONADAS POR EL POSTOR	
	Si	
	No	
5	EQUIPOS CON ESTANDAR ABIERTO RECONOCIDOS POR LA ETSI, UTI, IEEE Y/O ANSI	
	Si	
	No	
6	TELEGESTIÓN DE LA RED DEL CLIENTE A NIVEL SOPORTE TECNICO	
	Si	
	No	
7	INSTALACION Y CAPACITACIÓN A USUARIOS Y EMPRENDEDORES EN EL USO DE SOFTWARE DE CONTROL DE TIEMPO DE INTERNET EN LAS COMPUTADORAS DE TODAS LAS CABINAS UBICADAS EN EL AREA DEL PROYECTO	
	Si	
	No	

B	TARIFAS Y COBERTURA	COMPROMISO
1	<b>RETRIBUCIÓN MENSUAL POR EL SERVICIO DE ABONADOS</b>	
	El postor que ofrezca la menor retribución mensual (menos de 35 nuevos soles), tendrá el puntaje máximo. El resto de postores, tendrá el puntaje proporcional, obtenido con regla de tres inversa	
2	<b>PAGO POR ALTA O INSTALACION POR UNICA VEZ</b>	
	El postor que ofrezca la menor pago por instalación o alta por única vez (menos de 395 nuevos soles), tendrá el puntaje máximo. El resto de postores, tendrá el puntaje proporcional, obtenido con regla de tres inversa	
3	<b>INCREMENTO DE COBERTURA DE TELEFONIA DE ABONADOS</b>	
	El postor que ofrezca el mayor numero de localidades no obligatorias, tendrá el puntaje máximo. El resto de postores, tendrá el puntaje proporcional, obtenido con regla de tres directa.	
4	<b>INCREMENTO DE COBERTURA DE TELEFONIA PUBLICA</b>	
	El postor que ofrezca el mayor numero de localidades no obligatorias, tendrá el puntaje máximo. El resto de postores, tendrá el puntaje proporcional, obtenido con regla de tres directa.	

Nota: Los servicios básicos (Factor A, números 1 al 6) y las propuestas de tarifas y cobertura (Factor B, números 1 y 2) que ofrezcan los postores, serán aplicados a todas las localidades, incluidas las que propongan adicionalmente en los números 3 y 4 de